



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 384-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 10 de Noviembre del 2016

## VISTOS:

El Expediente N° 16306 de fecha 26 de SEP2016, presentado por el señor **SAMY LUCAN IRAZABAL VALENCIA**, Informe N° 540-2016-KYLG-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 03NOV2016 de la Supervisora de Ingresos, Informe N°1167-2016-UT-OGA/MVES de fecha 04NOV2016 de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 404-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 09NOV2016 de la Unidad de Contabilidad.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "**Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá**".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante el expediente de vistos el señor **SAMY LUCAN IRAZABAL VALENCIA**, solicita la devolución de dinero con recibo único de caja N°0083955, por el importe total de S/ 22.60 (VEINTIDOS CON 60/100 SOLES),



# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 384-2016-OGA/MVES**

Que, mediante Informe N° 540-2016-KYGL-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 03 de noviembre del 2016, la Supervisora de Ingresos de Caja de la Unidad de Tesorería, señala que el pago efectuado mediante el recibo único de caja N°00083955, por el importe total de S/. 22.60 soles, por concepto de constancia de posesión, no se hizo entrega de la constancia debido a que el contribuyente no cuenta con habilitación urbano, por lo que sugiere derivar los actuados a la Oficina General de Administración a fin que se autorice la devolución del pago efectuado.

Que, con Informe N°1167-2016-UT-OGA/MVES de fecha 04 de noviembre del 2016, la Unidad de Tesorería solicita se emita la respectiva Resolución Administrativa que AUTORICE la devolución de dinero del señor SAMY LUCAN IRAZABAL VALENCIA, en vista de lo señalado en el Informe precedente.

Que, con Informe N° 404-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 09 de noviembre del 2016, la Unidad de Contabilidad, señala que es procedente la devolución de dinero a favor del señor **SAMY LUCAN IRAZABAL VALENCIA**.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero por el señor **SAMY LUCAN IRAZABAL VALENCIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibos único de caja N°00083955, por la suma total de S/ 22.60 (VEINTIDOS CON 60/100 SOLES) a favor del administrado **SAMY LUCAN IRAZABAL VALENCIA**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
ING. LUZZA BARRIALIMAC  
GERENTE

